



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de junio dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: EDER ALFONSO LINARES CORREA.

DEMANDADO: ANDRÉS ALFONSO LINARES CARRILLO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2010-00001-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veinte (20) de septiembre de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Acta de Audiencia proferida el 07 de septiembre del año 2010 proveída por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, dentro del proceso de Fijación de Cuota de Alimentos, radicado 20001 31 10 003 2010 00001 00 seguido por EDER ALFONSOLINARES CORREA en contra de DIANA PATRICIA CARRILLO QUIROZ.
2. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 42931565 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta la inscripción del nacimiento del menor EDER JOSÉ LINARES DEARMAS, documento que se reposa en el expediente

3. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No.50083282 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta la inscripción del nacimiento del menor JORGE JUAN LINARES DE ARMAS.
4. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No.57825271 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta la inscripción del nacimiento del menor ELÍAS CAMILO LINARES CUEVA.
5. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No.29299764 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta la inscripción del nacimiento de la menor MARIA CAMILA LINARES CARRILLO, documento que se reposa en el expediente.
6. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No.35244214 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta la inscripción del nacimiento de la menor NATALIA CAROLINA LINARES GONZÁLEZ, documento que se reposa en el expediente.
7. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No.0024003944 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta la inscripción del nacimiento del menor ANDRÉS ALFONSO LINARES CARRILLO, documento que se reposa en el expediente.
8. Copia Solicitud de certificación y acta de grado realizada por el Suscrito ante la Fundación Universitaria del Área Andina "AREANDINA".
9. Respuesta obtenida referente a la Solicitud precitada ante la Fundación Universitaria del Área Andina.
10. Copia simple Acta de grado y diploma expedida por la Fundación Universitaria del Área Andina "AREANDINA" a favor de ANDRÉS ALFONSO LINARES CARRILLO.

TESTIMONIALES.

No se decretan porque no fueron solicitadas

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, toda vez que amén de ser notificado legalmente, guardó silencio.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6ba38bac04c20698c1ceaa0daae489601d09893c3ae447d53b5eefc9c39d0

Documento generado en 02/06/2022 08:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>